

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

fernando mera <fernimer7@yahoo.es>

Mié 19/04/2023 14:11

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (858 KB)

REPOSICION Y APELACION - ANEXOS.pdf;

Señora

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación  
Proceso Restitución de bien inmueble  
Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**  
Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN**  
Radicado: 2014-00889-00

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION consagrado en los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, contra el auto sustanciación N°.768 del 13 de abril de 2023 emitido por este despacho, el cual me permito sustentar con conforme a los siguientes:

ADJUNTO RECURSOS EN FORMATO PDF

LUIS FERNANDO MERA VELASCO

C.C: No.10.300.285 de Popayán

T.P: No.249.063 del C.S.J

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

*Abogado*

*Universidad Autónoma del Cauca*

---

Señora

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Proceso Restitución de bien inmueble

Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**

Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCON**

Radicado: 2014-00889-00

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION consagrado en los artículos 317 y 318 del Código General del Proceso, contra el auto sustanciación N°.768 del 13 de abril de 2023 emitido por este despacho, el cual me permito sustentar con conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Dentro de las actuaciones judiciales el despacho a venido requiriendo a la fiscalía 55 hoy 81 se le informe del estado del proceso penal que instauro la parte demandada y en contra de la demandante en referencia.

2.- El día 13 de abril de 2023, el despacho mediante auto de sustanciación No.768 del 13 de abril de 2023, notificado por estado el día 14 de abril de la presente anualidad, nuevamente requiere a la fiscalía 81 sobre el estado del proceso penal.

3.- El día 14 de febrero la demandada a través del suscrito y mediante escrito a la dirección electrónica institucional del despacho judicial, le solicito el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

4.- El día 24 de marzo de 2023, nuevamente el suscrito le solicita dar respuesta a lo pedido en el oficio del 14 de febrero del presente año, al despacho si ninguna respuesta.

5.- Al no dar respuesta a la solicitud de desistimiento tácito el despacho judicial vulnero el debido proceso, por no tener en cuenta la petición del 14 de febrero de 2023 sin dar respuesta oportuna lesionando las garantías sustanciales.

6.- Es de observar que la solicitud de desistimiento tácito opera para el presente proceso pues el mismo estuvo inactivo desde el día 25 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2023 para un periodo de 2 años y un mes, siendo la contabilización de los términos para la configuración del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P, siendo procedente la solicitud del mismo.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La decisión proferida a través del auto de sustanciación No.768 del 13 de abril de 2023, el cual fue notificado por estado el día 14 de abril de 2023, desconoció los presupuestos procesales y jurisprudenciales respecto al desistimiento tácito que en estricto sentido hace parte del listado del contenido del artículo 317 lateral c del C.G.P, el cual no se tuvo en cuenta por parte de este despacho, incurriendo en un error en apreciar lo establecido en el estatuto procesal, pues la dependencia judicial no debió oficial a la fiscalía 81 sino dar trámite a lo solicitado por el demandado, vulnerando el debido proceso sin el respeto de las garantías sustanciales en el proceso sin la causa que la justifique, pues como bien se demuestra el despacho no se tomó el tiempo en observar la bandeja de entrada de su correo electrónico institucional [j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se puede observar el arribo de los mensajes allegados a esta dependencia, pues como se dijo en los antecedentes procesales anteriormente, esta defensa envió a través de su dirección electrónica el día 14 de febrero de 2023, la solicitud de desistimiento tácito del cual por esta inactivo debió ser declarado y no ignorado por del fallador.

El recurso de apelación procede subsidiariamente contra el anterior auto en el eventual caso de continuar el despacho en el error, toda vez que se trata de la configuración del desistimiento tácito contenida en el artículo 317 literal e del Código General del Proceso, el cual es susceptible de apelación por no tener en cuenta el arribo de los mensajes a la dirección electrónica del juzgado y, por tanto, subsidiariamente podrá elevarse en asunto:

se ha dispuesto jurisprudencialmente en los casos de los recursos de apelación subsidiaria como bien se argumenta de la siguiente manera:

# **LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

Abogado

Universidad Autónoma del Cauca

---

*"La doctrina admite que el recurso de apelación hace parte de la garantía general y universal de impugnación que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de grado superior revise y corrija los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el a-quo. Su procedencia se determina en los estatutos procesales, atendiendo a la naturaleza propia del proceso y de la providencia y la calidad o el monto del agravio inferido a la respectiva parte. La naturaleza propia del recurso de apelación, según la delimitación conceptual que se ha hecho, se acomoda a las exigencias del principio de igualdad que consagra el art. 13 de la Constitución, pues constituyendo un mecanismo o garantía general de impugnación no le es dable al legislador, en principio, establecer diferentes tratamientos en relación con los sujetos procesales intervinientes en el correspondiente proceso judicial; en otras palabras, las condiciones y requisitos para tener derecho al recurso de apelación deben ser uniformes para dichos sujetos".*

Por ello, el Auto de sustanciación No.768 del 13 de abril de 2023 notificado por estado el día 14 de abril de la presente anualidad, es susceptible del recurso de apelación, con base en las pruebas que obran dentro del presente expediente.

## **PETICIÓN**

Solicito de manera respetuosa al despacho, dejar sin efectos el auto de sustanciación N°. 768 del 13 de abril de 2023, mediante el cual resuelve requerir a la fiscalía 81 por vulnerar del debido proceso.

Declarar el desistimiento tácito del presente proceso por encontrarse inactivo desde el día 25 de marzo de 2021 hasta el día 13 de abril de 2023, por no existir interrupción alguna en el proceso tal ny como se desprende del artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir con el mismo criterio judicial y no concederse el recurso de reposición, solicito se conceda el recurso de apelación aquí interpuesto, en los términos del artículo 317 literal e, en concordancia con numeral 10 del artículo 321 del Código General del Proceso

## **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO**

---

De conformidad con lo dictaminado por los artículos 318 del Código General del Proceso, la accionada se encuentra dentro del término legal para proponer el presente recurso, siendo el mismo tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del Auto antes mencionado.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Numeral 2 del artículo 317 dice lo siguiente: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Sala estableció la aplicación del canon normativo en cita, determinando que sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar la «interrupción» de los lapsos previstos en el mismo. Justamente, en la sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, para unificar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, sobre los procesos ejecutivos, se señaló:

*«Dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer».*

*“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.*

## **LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

*Abogado*

*Universidad Autónoma del Cauca*

---

*“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.*

*“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.*

*“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.*

### **ANEXOS**

Copia del envío de la solicitud de desistimiento tácito.

Copia del segundo oficio al despacho.

Auto de sustanciación No. 768 del 13 de abril de 2023

Att:



---

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**  
C.C No 10.300.285 de Popayán  
T. P No 249.063 del C.S.J.

## Designacion de nuevo apoderado y Solicitud de desistimiento tácito

---

De: fernando mera (fernimera7@yahoo.es)

Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 14 de febrero de 2023, 03:46 p. m. COT

---

Señora  
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.  
Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso: Restitución de bien inmueble

Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO

Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN

Radicado: 2014-00889-00

LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder adjunto actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me permito solicitar a este despacho se decrete la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 inciso 2 del Código General del Proceso, dado que el proceso en referencia se encuentra inactivo desde el día 25 de marzo de 2021, el cual no se ha realizado ninguna actuación judicial hasta la fecha, con el fin de que se termine el proceso judicial.

Agradezco su atención, espero me sea resuelta mi solicitud

adjunto poder y solicitud en formato PDF

acusar recibo

LUIS FERNANDO MERA VELASCO  
C.C: No.10.300.285 de Popayán  
T.P: No.249.063 del C.S.J



PODER Y SOLICITUD - PATRICIA.pdf  
209kB

## Solicitud se de tramite a lo peticionado

---

De: fernando mera (fernimera7@yahoo.es)

Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 24 de marzo de 2023, 03:22 p. m. COT

---

Señora  
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.  
Ciudad  
Referencia: Solicitud de desistimiento tácito  
Proceso: Restitución de bien inmueble  
Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO  
Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN  
Radicado: 2014-00889-00

Cordial saludo, buenas tardes, LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora MARIA PATRICIA MERA TASCÓN, me permito solicitar se le de tramite al oficio solicitado el día 14 de febrero del presente año del cual se solicito el desistimiento tácito, por lo anterior solicito darle tramite a lo solicitado.

adjunto solicitud del 14 de febrero de 2014 en formato pdf

LUIS FERNANDO MERA VELASCO  
C.C: No.10.300.285 de Popayán  
T.P: No.249.063 del C.S.J



Yahoo Mail - Designacion de nuevo apoderado y Solicitud de desistimiento tácito.pdf  
60.1kB

**Re: OTORGO PODER**

De: fernando mera (fernimera7@yahoo.es)

Para: shamita59@hotmail.com

Fecha: lunes, 28 de noviembre de 2022, 07:36 p. m. COT

**ACEPTO**

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

CC: N°.10.300.285 de Popayán

T.P: N°.249.063 del C.S.J

El lunes, 28 de noviembre de 2022, 07:33:00 p. m. COT, Patricia Mera Tascon <shamita59@hotmail.com> escribió:

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Referencia: Poder especial  
Proceso: Restitución de bien inmueble  
Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO  
Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN  
Radicado: 2014-00889-00

MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN, identificada como parece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada en el proceso en referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito revoco el poder por mi conferido a la doctora ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía N°.31.974.503 expedida en Cali con tarjeta profesional N°.55.533 del C.S.J, para que iniciara y llevara a su culminación el proceso de la referencia y en su remplazo me permito designar al doctor LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía N°.10.300.285 expedida en Popayán, con tarjeta profesional N°.249.063 del C.S.J, para que continúe el trámite del presente proceso.

Faculto a mí apoderado de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar aun sin mi presencia, desistir y demás facultades legales para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

Envió este documento al correo electrónico fernimera7@yahoo.es el cual se encuentra en el registro nacional de abogados, para que acepte y defienda nuestros intereses en el presente proceso judicial  
Atentamente,

---

MARIA PATRICIA MERA TASCÓN

C.C. No. 34.594.730 de Santander de Quilichao.

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

*Abogado*

*Universidad Autónoma del Cauca*

---

Señora

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso Restitución de bien inmueble

Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**

Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCON**

Radicado: 2014-00889-00

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder adjunto actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me permito solicitar a este despacho se decrete la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 inciso 2 del Código General del Proceso, dado que el proceso en referencia se encuentra inactivo desde el día 25 de marzo de 2021, el cual no se ha realizado ninguna actuación judicial hasta la fecha, con el fin de que se termine el proceso judicial.

Agradezco su atención, espero me sea resuelta mi solicitud

Att:



**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

C.C No 10.300.285 de Popayán

T. P No 249.063 del C. S. de la J.

---

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir nuevamente a la Fiscalía 55 Seccional de Cali. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de Abril de 2023

  
**DIANA POLANIA PERDOMO**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitres (2023).

**Auto de Sustanciación No. 768**

**Ejecutivo**

**Dte:SORAYA SUAREZ BANGUERO**

**Ddo:MARIA PATRICIA MERA TASCÓN**

**Rad. No. 760014003031201400889-00**

Revisado el proceso se observa que el Dr. LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS **Fiscal 81 Seccional de Cali**, el día 24 de abril de 2018, dio respuesta al oficio # 0777 de fecha 08-03-18 sobre noticia criminal **760016000199201500546 Falsedad Documento Privado. (fl.75-76). “LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION”**.

En diferentes oportunidades se ha venido oficiando a la Fiscalía anteriormente mencionada para que nos informe el estado en que se encuentra el proceso penal y no ha sido posible respuesta alguna, por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente a fin que informen a este Deapacho judicial el estado del proceso penal para proceder a dictar la sentencia correspondiente.

Iguamente se conminará a la parte demandante y su apoderado judicial a fin que tengan información del proceso penal que se adelanta en su contra. Por lo anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** nuevamente a la Fiscalía No. 81 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por **FALSEDAD DOCUMENTO**, bajo noticia criminal **760016000199201500546**, siendo la última información **“LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION”**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

**NOTIFIQUESE.-**

La Juez

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No. 062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Abril de 2023

**DIANA POLANIA PERDOMO**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Caridad Esperanza Salazar Cuartas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbad863ff316210b46fb757a47d756a6359782be9a4dc59b7c2537bc4e0a641a**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Designacion de nuevo apoderado y Solicitud de desistimiento tácito

fernando mera <fernimera7@yahoo.es>

Mar 14/02/2023 15:46

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso: Restitución de bien inmueble

Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO

Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN

Radicado: 2014-00889-00

LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder adjunto actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me permito solicitar a este despacho se decrete la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 inciso 2 del Código General del Proceso, dado que el proceso en referencia se encuentra inactivo desde el día 25 de marzo de 2021, el cual no se ha realizado ninguna actuación judicial hasta la fecha, con el fin de que se termine el proceso judicial. Agradezco su atención, espero me sea resuelta mi solicitud

adjunto poder y solicitud en formato PDF

acusar recibo

LUIS FERNANDO MERA VELASCO

C.C: No.10.300.285 de Popayán

T.P: No.249.063 del C.S.J

**Re: OTORGO PODER**

De: fernando mera (fernimera7@yahoo.es)

Para: shamita59@hotmail.com

Fecha: lunes, 28 de noviembre de 2022, 07:36 p. m. COT

**ACEPTO**

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

**CC: N°.10.300.285 de Popayán**

**T.P: N°.249.063 del C.S.J**

El lunes, 28 de noviembre de 2022, 07:33:00 p. m. COT, Patricia Mera Tascon <shamita59@hotmail.com> escribió:

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

Referencia: Poder especial  
Proceso: Restitución de bien inmueble  
Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO  
Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN  
Radicado: 2014-00889-00

MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN, identificada como parece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada en el proceso en referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito revoco el poder por mi conferido a la doctora ALBA ALAIS ARIAS JIMENEZ, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía N°.31.974.503 expedida en Cali con tarjeta profesional N°.55.533 del C.S.J, para que iniciara y llevara a su culminación el proceso de la referencia y en su remplazo me permito designar al doctor LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía N°.10.300.285 expedida en Popayán, con tarjeta profesional N°.249.063 del C.S.J, para que continúe el trámite del presente proceso.

Faculto a mí apoderado de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar aun sin mi presencia, desistir y demás facultades legales para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

Envió este documento al correo electrónico fernimera7@yahoo.es el cual se encuentra en el registro nacional de abogados, para que acepte y defienda nuestros intereses en el presente proceso judicial  
Atentamente,

---

MARIA PATRICIA MERA TASCÓN

C.C. No. 34.594.730 de Santander de Quilichao.

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

*Abogado*

*Universidad Autónoma del Cauca*

---

Señora

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso Restitución de bien inmueble

Demandante: **SORAYA SUAREZ BANGUERO**

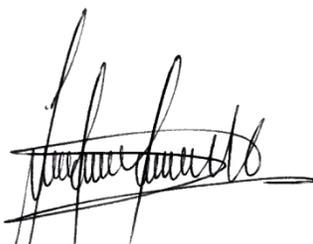
Demandado: **MARÍA PATRICIA MERA TASCON**

Radicado: 2014-00889-00

**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder adjunto actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me permito solicitar a este despacho se decrete la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 inciso 2 del Código General del Proceso, dado que el proceso en referencia se encuentra inactivo desde el día 25 de marzo de 2021, el cual no se ha realizado ninguna actuación judicial hasta la fecha, con el fin de que se termine el proceso judicial.

Agradezco su atención, espero me sea resuelta mi solicitud

Att:



**LUIS FERNANDO MERA VELASCO**

C.C No 10.300.285 de Popayán

T. P No 249.063 del C. S. de la J.

---

## Solicitud se de tramite a lo petitionado

fernando mera <fernimer7@yahoo.es>

Vie 24/03/2023 15:22

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso: Restitución de bien inmueble

Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO

Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN

Radicado: 2014-00889-00

Cordial saludo, buenas tardes, LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la señora MARIA PATRICIA MERA TASCÓN, me permito solicitar se le de tramite al oficio solicitado el día 14 de febrero del presente año del cual se solicito el desistimiento tácito, por lo anterior solicito darle tramite a lo solicitado.

adjunto solicitud del 14 de febrero de 2014 en formato pdf

LUIS FERNANDO MERA VELASCO

C.C: No.10.300.285 de Popayán

T.P: No.249.063 del C.S.J

## Designacion de nuevo apoderado y Solicitud de desistimiento tácito

---

De: fernando mera (fernimera7@yahoo.es)

Para: j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 14 de febrero de 2023, 03:46 p. m. COT

---

Señora  
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.  
Ciudad

Referencia: Solicitud de desistimiento tácito

Proceso: Restitución de bien inmueble

Demandante: SORAYA SUAREZ BANGUERO

Demandado: MARÍA PATRICIA MERA TASCÓN

Radicado: 2014-00889-00

LUIS FERNANDO MERA VELASCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme a poder adjunto actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente me permito solicitar a este despacho se decrete la terminación por desistimiento tácito conforme al artículo 317 inciso 2 del Código General del Proceso, dado que el proceso en referencia se encuentra inactivo desde el día 25 de marzo de 2021, el cual no se ha realizado ninguna actuación judicial hasta la fecha, con el fin de que se termine el proceso judicial.

Agradezco su atención, espero me sea resuelta mi solicitud

adjunto poder y solicitud en formato PDF

acusar recibo

LUIS FERNANDO MERA VELASCO  
C.C: No.10.300.285 de Popayán  
T.P: No.249.063 del C.S.J



PODER Y SOLICITUD - PATRICIA.pdf  
209kB